



**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE
GASTO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2020**

Con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente.

INFORME

PRIMERO. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el párrafo anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

Los artículos 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).



La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. En virtud de la regla de gasto, el gasto computable de del Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Telde en el ejercicio 2019, no podrá aumentar por encima del 2,9% *de la tasa de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo.*

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO. La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2020 es de 2,9%.

QUINTO. La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \frac{\text{Gasto computable año } n - 1}{\text{Gasto computable año } n-1} * 100$$



**CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA
LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL
DEMARCACIÓN DE TELDE**

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponer de la liquidación se tomará una estimación de la misma.

El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución ó liquidación, como en este caso.

SEXTO. Se entenderá por "gasto computable" los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10), excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados.

Se consideran "empleos no financieros", los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto. Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los "empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)".

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, no es necesario al no existir cantidades para los ajustes de los gastos presupuestarios del Consorcio local al concepto de empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de las Cuentas (SEC-10).

SÉPTIMO. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, presenta los siguientes resultados:

LIQUIDACIÓN 2020			
	CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)	Liquidación 2019	LIQUIDACIÓN 2020
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS I A 7)	151.355,55	152.375,32
(-)	Intereses de la deuda	0,00	0,00
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	151.355,55	152.375,32
(-)	Enajenación.	0,00	0,00
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.	0,00	0,00
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.	0,00	0,00

C/ LOS CACTUS, 70, POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGAC.P.: 35118
AGÜIMES (LAS PALMAS) CIF: Q3500387J.
www.estecanaltv.com info@estecanaltv.com



**CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA
LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL
DEMARCACIÓN DE TELDE**

(+)	Ejecución de Avales.	0,00	0,00
(+)	Aportaciones de capital.	0,00	0,00
(+)	Asunción y cancelación de deudas.	0,00	0,00
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	0,00	0,00
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.	0,00	0,00
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.	0,00	0,00
(+/-)	Arrendamiento financiero.	0,00	0,00
(+)	Préstamos fallidos.	0,00	0,00
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00	0,00
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-18 434,15	-14 997,12
(-)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00	0,00
=	D) GASTO COMPUTABLE	132.921,40	137.378,20

(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = G* computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		137.378,20

a	Variación del gasto computable	3,35 %
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p	2,90 %

CUMPLE LA REGLA DE GASTO b < a **NO**

OCTAVO. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa que el gasto computable del Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación de Telde, es de 132.921,40 euros en el año 2019 y de 137.378,20 euros en el año 2020.

Por tanto, la variación del gasto computable es del 3,35 %, mayor a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 2,90% para el ejercicio 2020.

NOVENO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, no cumple con el objetivo de la regla de gasto, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

C/ LOS CACTUS, 70, POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGAC.P.: 35118
AGÜIMES (LAS PALMAS) CIF: Q3500387J.
www.estecanalTV.com info@estecanalTV.com



**CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA
LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL
DEMARCACIÓN DE TELDE**

El acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, por el que se fija el límite de gasto no financiero y la tasas de variación para 2020, quedó suspendido por el posterior acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y la ratificación de la situación de emergencia extraordinaria por acuerdo del Congreso de los Diputados del 20 del mismo mes. Todo esto ha **originado la suspensión de las reglas fiscales para 2020 y 2021 y la suspensión y, por lo tanto, la no vigencia de las tasas de variación para 2020.**

En San Bartolomé de Tirajana, a 26 de febrero de 2021

LA INTERVENTORA

Fdo. : Tania Naya Orgeira

